

ORDENANZA N° 028-4R-GADM-AA-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece los grupos de atención prioritaria siendo “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

En este sentido, todo el accionar de las instituciones que forman parte del Estado debe estar orientado a velar por el bienestar de los grupos de atención prioritaria generando servicios que por su misma característica deben ser entregados con calidad y eficiencia

Con fecha 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal realizó una reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en donde revisado su articulado se crea una Comisión de Transición de los proyectos que ejecuta el Consejo Cantonal de protección de Derechos para que asuma la Dirección de Desarrollo Económico y Social del GADM-AA o la instancia municipal que se defina para el efecto.

Se cuenta con el Informe General aprobado DPI-0018-2022 del Examen Especial al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, realizado por la Contraloría General de Estado.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en los siguientes artículos dice:

Artículo 106.- Normativa aplicable. - La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Artículo 107.- Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el

presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se aplicará esta misma norma.

El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 109.- Vigencia y obligatoriedad. - Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.

Por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones y procedimientos que corresponden, se requiere realizar la cuarta Reforma a **“LA ORDENANZA N° 028-GADM-AA-2015 DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANTONIO ANTE”**, para que el Concejo Municipal facultado por sus atribuciones realice el trámite pertinente.

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones, asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador emana: que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se consideran personas Adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Estado garantizará el derecho de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y

mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos de desarrollo, del país y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre libertad de expresión y asociación.

Que, el Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizará a las mujeres embarazadas, y en período de lactancia los derechos a:

- 1.- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativos social y laboral.
- 2.- La Gratuidad de los servicios de salud materna.
- 3.- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
- 4.- Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que el Estado la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas y niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio de sus derechos; prevalecerán sobre las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potenciales y aspiraciones, en un entorno familiar escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el Art. 45 de la Constitución de la república del Ecuador manifiesta: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el Art 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos

descentralizados y de otras entidades públicas se sujetarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas de las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”

Que, el Art 295 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, 60 días antes del inicio del año fiscal respectivo. (...)

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, registrará el presupuesto anterior (...)”

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución de la República del Ecuador establece que los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

Que, el Art 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Normativa aplicable. - La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.”

Que, el Art 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se aplicará esta misma norma. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

Que, el Art 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Vigencia y obligatoriedad. - Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.”

Que, el Art 83 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice: “Programación presupuestaria en el año que se posesiona

autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior.

Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

En base a la Normativa Legal señor Alcalde, el presupuesto correspondiente al año 2023 no se programará, formulará ni aprobará, sino que regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año 2022, hasta la posesión de las autoridades electas, con la finalidad de precautelar el interés superior del niño y atención a los grupos prioritarios del cantón, estamos de acuerdo con que se reforme la Ordenanza 028-3R-GADM-AA-2015 del CCPD-AA con el objetivo de ejecutar los proyectos sociales con el MIES para el año 2023 a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante.”

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, de la misma manera la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: “Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos

los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. La Convención subraya que “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”.

Que, el Art. 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 54 literal j) del mismo COOTAD dispone que los fines de los GADs municipales, es Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Art. 60, literal m) del COOTAD señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa “presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción.

Que, el Artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Que, el Artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta sobre el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que “cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.”

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, señala sobre los Consejos de Protección de Derechos: A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se encuentra publicada en la edición Especial del Registro Oficial No. 232 de fecha 20 de diciembre del 2014.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 06 de febrero y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 12 de febrero de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 334 de 29 de junio de 2015.

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 14 de abril y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 20 de abril de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 351 del 07 de agosto de 2015.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en

concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**

**TÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN**

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución: de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, de los grupos de atención prioritaria, incluyentes en la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Art. 2.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección integral de derechos serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales, así como delinear de manera coordinada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos frente a los derechos humanos de los habitantes del cantón Antonio Ante;
- b) Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de la igualdad y no discriminación de las personas;

- c) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos, desarrollando los mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;
- d) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección de derechos, a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Antonio Ante;
- e) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- f) Organizar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante;
- g) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- h) Fortalecer las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como formas de participación del Cantón Antonio Ante.

Art. 4.- Organismos del Sistema.- Son organismos del Sistema de Protección de Derechos en el cantón Antonio Ante:

1.- Organismo de definición, planificación, control, evaluación, formulación, Transversalización, observancia, seguimiento de políticas públicas:

- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

- a. La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b. Defensorías Comunitarias;
- c. La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia;
- d. La Defensoría del Pueblo;
- e. La Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes;
- f. Comisaría Nacional;
- g. Policía Nacional;
- h. Fiscalía;
- i. Tenencias Políticas;
- j. Defensoría Pública; y,
- k. Todos aquellos organismos que por sus competencias y funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

3.- Organismos de ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia y demás que beneficien a los grupos de atención prioritaria:

- a. Las entidades públicas de atención; y,
- b. Las entidades privadas de atención.

TÍTULO II

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACION, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

Art. 5.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante es un Organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público con autonomía administrativa, financiera, jurídica y del talento humano.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado. Designará un Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme el art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Municipal, fiscalizará las acciones realizadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante.

Art. 6.- Funciones.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante:

- a) Elaborar en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad, proponer al Gobierno Municipal para su aprobación; las políticas públicas de protección integral que rijan en el Cantón Antonio Ante, para lo cual coordinara con los distintos organismos públicos cantonales, privados y

- comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral;
- b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas públicas del Plan Cantonal de Protección de Derechos, se trasversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
 - c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección de Derechos, garanticen a los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el Plan;
 - d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
 - e) Solicitar anualmente a las instituciones públicas provinciales, locales, las privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas públicas definidas en el Plan Cantonal de Protección de Derechos, y semestralmente solicitará un informe de cumplimiento de metas;
 - f) Presentar al Gobierno Municipal semestralmente un informe de evaluación sobre los avances en la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, personas con discapacidad del Cantón Antonio Ante, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas públicas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;
 - g) Promover la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales;
 - h) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
 - i) Entregar informes sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
 - j) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
 - k) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;

- l) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los habitantes del Cantón Antonio Ante;
- m) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- n) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección de Derechos a su Plan Nacional;
- o) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la Junta de Protección de Derechos; y,
- p) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 7.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil:

Por el Estado:

- a) El Alcalde y/o Alcaldesa o su delegado;
- b) Una Concejala o Concejal de la Comisión de Igualdad y Género;
- c) El director/a o su delegado del Distrito de Educación 10DO2 Otavalo-Antonio Ante;
- d) El Director/a o su delegado del Ministerio de Salud ;
- e) El Director/a o su delegado del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social ZONA 1.
- f) Un delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón; y,
- g) La Directora o Director Provincial del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado.

Por la sociedad civil:

- a) Un/a representante o su delegado de organizaciones étnicas e interculturales;
- b) Una representante o su delegada de Mujeres;
- c) Un/a representante o su delegado de Niñez y Adolescencia;
- d) Un/a representante o su delegado de Juventud;
- e) Un/a representante o su delegado de Discapacidad; y,
- f) Un/a representante o su delegado de Adulto Mayor.

La representatividad de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

Art. 8.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de Asambleas cantonales, organizadas en base a la Constitución y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 9.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deben informar a través de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

Art. 10.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa o su delegado permanente. La Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 11.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años, en sus funciones, mismo que será nombrado/a por el Consejo en Pleno.

Art. 12.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria escrita con 24 y 48 horas de anticipación respectivamente.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 13.- Definición.- La Secretaría Ejecutiva, es una instancia técnico-administrativa con poder de decisión, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo, misma que contará con una infraestructura técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones, y estará conformado por:

- Secretario/a Ejecutiva/a
- Técnico/a Contador/a

- Técnico/a de formulación, transversalización y seguimiento para la evaluación de la política pública.

Art. 14.- Designación y Funciones de la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.-

Para su designación el Presidente del Consejo presentará una terna al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un cargo de libre nombramiento y remoción, con una remuneración justa y equitativa de acuerdo a sus responsabilidades, mediante Resolución Administrativa de Alcaldía debidamente motivada, y tendrá las siguientes funciones:

Corresponde a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos:

- a) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección de Derechos, y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Incorporar políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno que están en el Cantón;
- c) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno y los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Antonio Ante, la ejecución del Plan Cantonal de Protección aprobado por el Consejo;
- d) Presentar trimestralmente informes de avances y gestión al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el cumplimiento del Plan Cantonal de Protección;
- e) Sistematizar los informes de ejecución anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Realizar análisis y estudios que contribuyan a la integridad de las políticas públicas locales con enfoque de género, interculturalidad, intergeneracionalidad, discapacidades y movilidad humana;
- g) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema de Protección de Derechos en el Cantón;
- h) Elaborar el plan anual de política pública del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para someterla a su conocimiento y aprobación por parte del Consejo ;
- i) Administrar el presupuesto interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- j) Ejercer el Control Administrativo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos;
- k) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- l) Articulación del Sistema de Protección de Atención Prioritaria en el cantón;

- m) Será responsable de los recursos económicos de los proyectos que se firmen con Instituciones del Estado como entidad cooperante, y con el GADM-AA;
- n) Su ejecución lo realizará en coordinación absoluta con la Jefatura del Patronato de Desarrollo Social del GADM-AA;
*(Se elimina y se modifican los literales siguientes; según Art. 1 Reforma)
- o) Ejercer la representación legal y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante; y,
- p) Los demás que le dispongan el Consejo, las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 15.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Antonio Ante.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la planificación presupuestaria anual establecida, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 16.- Funcionamiento.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria, dentro de la jurisdicción del Cantón Antonio Ante, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad con la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, y grupos de atención prioritaria del Cantón Antonio Ante, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de atención prioritaria.
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- h) Presentar un informe trimestral al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- i) Las demás que señale la ley.

Art. 17.- Mediante el correspondiente reglamento el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 18.- Definición y naturaleza jurídica.- Se encuentra determinada en el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 19.- Principios.- Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos de la niñez, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza y Convenios Internacionales vigentes.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.-

Art. 20.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal de la Protección de Derechos funcionarán un Consejo Consultivo de Protección de Derechos, integrado por los grupos de atención prioritaria, los cuales

se conformarán en base a los enfoques de equidad y género, generacional e intercultural.

Art. 21.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en todos los temas que les afecten, y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 22.- Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en concordancia con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO II DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-

Art. 23.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la ciudadanía, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismos del Sistema.

CAPÍTULO III

Art. 24.- *El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá ejecutar proyectos de desarrollo social que lleguen a firmarse con instituciones del Gobierno Central, y que dichas actividades operativas y administrativas serán ejecutadas en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.”*

CAPÍTULO IV OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 25.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización social, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social u otras normas.

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsaran diferentes mecanismos e instrumentos que cuenta la ciudadanía de forma individual o

colectiva para su participación establecida en la Constitución de la República del Ecuador u otras normas.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.-

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de convenios con entidades públicas y privadas financiará la ejecución de las políticas públicas de protección de los derechos que se aprueben en el Cantón Antonio Ante, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I CREACIÓN DEL FONDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.-

Art. 27. De los fondos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, puede constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del cantón (grupos de atención prioritaria), mismos que serán elaborados por los organismos locales del Sistema, y aprobados por el Consejo, en el marco de sus políticas públicas y planes locales.

Art. 28. De la administración de los fondos.- Los Fondos serán administrados de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

Art. 29. Las fuentes de recursos de los fondos.- Los fondos provendrán de:

1. Los fondos provenientes del presupuesto municipal;
2. Los tributos que se creen para el fortalecimiento del fondo;
3. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal;
4. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

5. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, en las leyes y reglamento de las sanciones administrativas de la Junta de protección de derechos;
6. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
7. *Los fondos provenientes del Gobierno Central. (tautología)*

CAPÍTULO II RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 30.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de interés prioritario del Cantón Antonio Ante.

Art. 31.- Norma Supletoria.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones, y demás leyes y normativa conexas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, transferirá los recursos necesarios al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad a lo presupuestado por el GADM-AA, en base a lo planificado en el Plan Anual de Políticas Públicas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, conviértase en “Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, de conformidad a lo estipulado en la “Disposición Transitoria Décima” de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad.

SEGUNDA.- Considérese la presente reforma de esta Ordenanza, a todo el contenido de la letra de tipo cursiva y negrita.

TERCERA.- *Los proyectos sociales se ejecutarán hasta el correspondiente cierre y liquidación del año 2023.*

CUARTA.- Créase la comisión de transición de los proyectos que ejecuta el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que asuma la Dirección de Desarrollo Económico y Social del GADM-AA, o la instancia municipal que se defina para el efecto, esta comisión estará conformada por las siguientes instancias:

- Secretaría Ejecutiva del CCPD-AA
- Director de Desarrollo Económico y Social
- Director Administrativo del GADM-AA
- Jefe de Talento Humano del GADM-AA
- Director Financiera del GADM-AA
- Procurador Síndico

Quinta.- *En aplicación del Presupuesto Prorrogado (2022) ampliése el plazo de funciones de la Comisión de Transición hasta el 31 de Diciembre del 2023.*

SÉPTIMA.- Los activos y pasivos, así como la información institucional del CCPD-AA de los proyectos sociales, previo inventario pasarán a formar parte del patrimonio institucional del GADM-AA.

DEROGATORIA:

Deróguese todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongán a la presente Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárgase a la Secretaria del Concejo del GADM-AA la codificación de la presente reforma, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; además, será publicada en el dominio Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los 13 días del mes de enero de 2023.

Sr. José Luis Yamberla Cacuango
ALCALDE (E) DEL GADM-AA

Ab. Mónica Carrera Vásquez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

RAZÓN: Ab. Mónica Carrera Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, Encargada, CERTIFICA que: LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 12 y 13 de enero de 2023, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde Subrogante, señor José Luis Yamberla Cacuango; en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 17 días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.

Ab. Mónica Carrera Vásquez
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADM-AA (E)**

ALCALDÍA DEL GADM-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 17 días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.

Sr. José Luis Yamberla Cacuango
ALCALDE (E) DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor José Luis Yamberla Cacuango, Alcalde Encargado del GADM-AA, sancionó LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 17 días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.

Ab. Mónica Carrera Vásquez
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADM-AA (E)**